



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres y los módulos de obra final y de proyecto integrado de los ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

Preámbulo

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece respecto a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en su artículo 51.2 que los ciclos formativos a los que se refiere este artículo incluirán fases de formación práctica en empresas, estudios y talleres.

Los artículos 8 y 9 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, regulan, respectivamente, las enseñanzas mínimas para los módulos de obra final y de proyecto integrado y la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres en los ciclos formativos de grado medio y grado superior, cuya superación será necesaria para la obtención del título correspondiente.

Por otro lado, en el artículo 9.3 del citado Real Decreto se recoge que las Administraciones educativas, de acuerdo con las disponibilidades organizativas, determinarán el momento de la realización y evaluación de la fase de formación práctica en función de las características propias de cada ciclo formativo.

Asimismo, los artículos 5.4 y 6.3 del Decreto 77/2013, de 25 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el Principado de Asturias, contempla que la Consejería competente en materia educativa regulará todo lo referente a organización, contenido y evaluación del módulo de obra final en los ciclos formativos de grado medio y del módulo de proyecto integrado en los ciclos formativos de grado superior así como la organización, ordenación y criterios que se aplicarán a la evaluación en la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres.

Por todo ello es procedente establecer criterios comunes para la organización, la ordenación y la evaluación de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres y los módulos de obra final y de proyecto integrado en los ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el Principado de Asturias dentro de este marco normativo.

Habiendo sido declarada la urgencia en la tramitación de la presente disposición de carácter general y siendo pues necesaria la pronta ejecución de su contenido, se ha establecido su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. En la tramitación de la misma se ha solicitado informe al Consejo Escolar del Principado de Asturias, que ha sido favorable.

Por acuerdo de 7 de mayo de 2015 de Consejo de Gobierno se ha autorizado el modelo de Convenio incluido como anexo I a esta resolución, según lo establecido en el artículo 25.z de la ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

En su virtud, vistos el Decreto 74/2012, de 14 de mayo, de estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, el artículo 38 i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y los artículos 32 a 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa,

RESUELVO

Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente resolución tienen por objeto regular la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres y los módulos de obra final y de proyecto integrado de los ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, estableciendo criterios comunes y articulando los medios necesarios para el desarrollo, organización, ordenación y evaluación de las mismas.

2. La presente resolución se aplicará en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el Principado de Asturias.



CAPÍTULO I

Fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres

Artículo 2.—*Características y objetivos de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres.*

1. La fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres facilitará el desarrollo de aquellas capacidades sociolaborales que requieren ser completadas en un entorno real de trabajo, así como aquellas otras necesarias para complementar las competencias profesionales alcanzadas en el centro educativo, con el objeto de contribuir al logro de las finalidades y objetivos contemplados en el currículo correspondiente de cada ciclo formativo.

2. Los objetivos específicos de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres para cada ciclo formativo de artes plásticas y diseño serán los establecidos en la normativa reguladora del currículo correspondiente.

3. Durante la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres la relación entre el alumnado y la entidad colaboradora, como consecuencia de esa actividad, no tendrá naturaleza jurídica laboral ni funcional no siendo retribuida por ella ni por los resultados derivados de la misma.

Artículo 3.—*Acceso a la fase de formación práctica de empresas, estudios y talleres.*

Para todo lo relacionado con el acceso a la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución de 19 de mayo de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la evaluación del aprendizaje del alumnado de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

Artículo 4.—*Matrícula y convocatorias.*

En lo referente a la matrícula y convocatorias en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño se atenderá a lo dispuesto en los artículos 11, 20 y 21 del Decreto 77/2013 de 25 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el Principado de Asturias.

Artículo 5.—*Exención de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres.*

1. Según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 77/2013 de 25 de septiembre, podrá declararse la exención total o parcial de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres por su correspondencia con la práctica laboral siempre que se acredite, al menos, un año de experiencia a tiempo completo y estando relacionada con los conocimientos, capacidades y destrezas, y en su caso unidades de competencia, propias del ejercicio profesional específico del ciclo formativo correspondiente, de acuerdo con lo que se establezca en la norma que regule cada título.

2. La solicitud de exención deberá ser presentada en la secretaría del centro docente en el que el alumno o la alumna se haya matriculado, dirigida a la persona titular de la Dirección del centro, debiendo aportar, al menos, la siguiente documentación como acreditativa de la experiencia laboral a que se refiere el apartado anterior:

- a) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutualidad Laboral a la que estuviera afiliado o afiliada donde conste la empresa, la categoría laboral, el grupo de cotización y el período de contratación o, en su defecto, de cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.
- b) Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral en la que conste específicamente la duración del contrato, las actividades desarrolladas y el período de tiempo en el que se ha realizado la actividad.
- c) En el caso de trabajadores o trabajadoras que hayan recibido una beca o participado en un programa de voluntariado se ha de incluir un certificado de la propia entidad donde se hayan realizado las actividades a reconocer de cara a la posible exención.

3. Además, en el caso de trabajadores o trabajadoras por cuenta propia deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutualidad Laboral a la que estuviera afiliado o afiliada donde conste el período de cotización en el régimen especial de trabajadores autónomos o, en su defecto, de cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.
- b) Certificación de alta en el censo de obligados tributarios, con una antigüedad mínima de un año, así como la declaración del interesado o interesada de las actividades más representativas.

4. La solicitud de exención para la fase formativa en empresas estudios y talleres se formalizará al menos veinte días lectivos antes del inicio de la misma. En el supuesto de que la persona interesada no aportara la documentación que se indica en el apartado anterior se procederá a requerírsela de acuerdo con el artículo 71, sobre subsanación y mejora de solicitudes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común.

5. El Director o la Directora del centro resolverá sobre la concesión o no de la exención total o parcial, previo informe del equipo educativo del ciclo formativo correspondiente, emitido tras el análisis de la documentación aportada y a la vista de los criterios establecidos al efecto en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Decreto 77/2013, de 25 de septiembre.

6. El acuerdo de concesión (o no concesión) de la exención total o parcial se comunicará fehacientemente por escrito a la persona solicitante.

7. Una vez concedida la exención se procederá a registrar ésta en el expediente académico del alumno o alumna a efectos de certificación académica y una copia del acuerdo de concesión de la exención total o parcial se adjuntará al citado expediente académico. La fase de formación práctica que sea objeto de exención por su correspondencia con la práctica laboral figurará en el expediente académico del alumnado con la expresión de "Exento".



Artículo 6.—*Duración y períodos de realización.*

1. La duración de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres se establecerá en relación con las horas curriculares, o en su caso con los créditos ECTS, recogidos en el correspondiente currículum de cada ciclo formativo.

2. Con carácter general, los períodos de realización de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres serán el período ordinario, comprendido entre la segunda quincena de mayo y el mes de junio y el extraordinario en el mes de septiembre. Si por necesidades organizativas resulta necesaria la modificación de estas fechas, la persona titular de la Dirección del centro docente elevará solicitud expresa de autorización a la Dirección General con competencias en enseñanzas artísticas. Dicha solicitud incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Causa del cambio de fechas.
- b) Alumnado afectado.
- c) Nueva propuesta de fechas.
- d) Garantía de la tutela de dichas prácticas.
- e) Compromiso de no incremento económico.

3. El alumnado que acredite una situación laboral activa, u otra causa de fuerza mayor, que le dificulte o impida realizar la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres durante el período ordinario establecido, podrá solicitar mediante escrito dirigido al titular de la Dirección del centro docente, la realización de dicho módulo dividida entre el período ordinario y extraordinario. El Director o la Directora, a propuesta del equipo docente, autorizará o denegará dicha solicitud, previa anulación de convocatoria.

4. Durante el período de realización de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres el horario del alumnado se adaptará a la jornada laboral del centro de trabajo donde esté realizando su formación. Podrán reservarse las jornadas establecidas para el tutor o la tutora del centro docente de cara a realizar labores o actividades de seguimiento y evaluación continua de su plan formativo.

5. Para las familias profesionales que, debido a su especificidad curricular, requieran la realización, parcial o total, de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres en días no lectivos según el calendario escolar vigente, será necesaria la autorización previa de la Dirección General con competencias en materia de enseñanzas artísticas. La solicitud de autorización incluirá la siguiente documentación:

- a) Solicitud motivada y firmada por la Dirección del centro docente.
- b) Relación nominal del alumnado implicado.
- c) Informe del tutor o la tutora del centro docente que garantice la tutela de las prácticas.
- d) Previsión presupuestaria.

6. En caso de interrupción de la fase de formación práctica o no haber realizado el total de las horas asignadas, siempre y cuando concurren circunstancias excepcionales y por causa justificada, el tutor o la tutora valorará las horas superadas en dicha fase, de cara a su evaluación, que serán computadas y deberán constar en los documentos de evaluación que correspondan.

Artículo 7.—*Lugares de realización.*

1. Las entidades colaboradoras en la fase de formación práctica podrán ser empresas, instituciones u organismos públicos o privados que desarrollen su actividad en el Principado de Asturias y, siempre que sea posible, en el ámbito geográfico del centro docente.

2. Con carácter excepcional se podrá realizar la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres fuera de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. En este caso será necesaria la autorización previa y expresa de la Dirección General con competencia en enseñanzas artísticas.

3. Asimismo la fase de formación práctica se podrá realizar en entidades extranjeras cuando el centro docente forme parte de un programa europeo reconocido oficialmente. Esta circunstancia también requerirá autorización por parte de la Dirección General con competencia en enseñanzas artísticas previa a la realización de dicha fase de formación.

4. Para ambas solicitudes de autorización, el centro educativo debe presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud motivada y firmada por el titular de la Dirección del centro docente justificando la necesidad de realizar la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres en otras Comunidades Autónomas o en países extranjeros.
- b) Solicitud de conformidad del alumno o la alumna donde conste su aceptación de las condiciones de realización de la fase formativa.
- c) Relación nominal del alumnado implicado.
- d) Plan formativo individual.
- e) Compromiso del tutor o la tutora del centro docente, que garantice el seguimiento del módulo y la atención al alumnado.
- f) Compromiso de no incremento presupuestario de la actividad.



Artículo 8.—*Convenio de colaboración entre la Administración educativa y las empresas o entidades colaboradoras.*

1. La colaboración entre el Principado de Asturias, a través de los centros educativos de titularidad pública y las empresas, entidades e instituciones titulares de los centros de trabajo, se articulará a través de convenios de colaboración. Cuando se trate de centros de trabajo que dependan directamente de la Administración del Principado de Asturias, la autorización del centro de trabajo se sustanciará mediante resolución de la persona titular de la Consejería en la que se integre el centro de trabajo de que se trate, dictada con arreglo a las condiciones de realización aprobadas por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

2. El convenio de colaboración se formalizará por escrito y se ajustará al modelo recogido como anexo I. Se realizará por triplicado, previa conformidad de la Dirección General con competencia en materia de enseñanzas artísticas superiores.

3. La duración de estos convenios será de un año a partir de la fecha de la firma. Se prorrogará automáticamente sin más requisitos que la ausencia de denuncia expresa que, en su caso, deberá efectuarse por escrito hasta quince días antes de la fecha de vencimiento.

4. El objeto del convenio de colaboración será la realización del plan formativo correspondiente a la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres establecida en la normativa reguladora del currículo correspondiente de los ciclos formativos.

5. A los convenios de colaboración se les irán incorporando las sucesivas relaciones nominales de alumnos y alumnas participantes según modelo normalizado incluido como anexo II. Dicha relación será firmada por el titular de la Dirección del centro docente y por la representación legal de la empresa, institución u organismo colaborador. En esta relación se identificará nominalmente a cada alumno o alumna, expresándose de forma individualizada el número de horas y períodos de realización de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres. Se realizará por duplicado.

6. La relación entre el alumnado y el centro de trabajo derivada del convenio de colaboración no tendrá en ningún caso naturaleza jurídica laboral o funcionarial, dado que las prácticas profesionales realizadas por estudiantes constituyen parte integrante del currículo de sus estudios académicos. Por tanto el alumnado no podrá percibir retribución económica alguna por su actividad formativa, ni por los resultados que pudieran derivarse de ella.

7. La empresa o entidad colaboradora no podrá cubrir ningún puesto de trabajo, ni siquiera con carácter interino, con el alumnado que realice actividades formativas en la empresa, salvo que se establezca al efecto una relación laboral. En este caso se considerará que el alumno o la alumna en cuestión abandona la fase de formación práctica, debiéndose comunicar este hecho por la entidad colaboradora al centro docente, quien lo comunicará a su vez a la Dirección General con competencia en materia de enseñanzas artísticas.

8. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, el régimen de cobertura por accidentes del alumnado en los centros de trabajo será el establecido por la Ley de 17 de julio de 1953, reguladora del Seguro Escolar, y por los estatutos de la Mutualidad de dicho Seguro, todo ello, sin perjuicio de la póliza que la Consejería competente en materia de educación pueda suscribir para los centros educativos sostenidos con fondos públicos como seguro adicional que mejore las indemnizaciones, en los casos de incapacidad, fallecimiento, daños a terceros y daños materiales.

9. Durante el período de realización de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, el régimen disciplinario del alumnado será el establecido en el reglamento de régimen interior del centro docente así como las normas que rigen en cada una de las empresas e instituciones colaboradoras.

10. La Dirección General con competencia en materia de enseñanzas artísticas podrá expedir, a petición del centro educativo, un certificado de colaboración a las entidades colaboradoras y a los tutores o las tutoras de empresa que soliciten acreditación del desempeño de esta función.

Artículo 9.—*Funciones de la Dirección del centro docente.*

1. En relación con la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, serán funciones del titular de la Dirección del centro docente las siguientes:

- a) Suscribir los convenios de colaboración con empresas o entidades, según modelo recogido en el anexo 1 previamente autorizado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, asumiendo la responsabilidad de su ejecución, que será coordinada en el centro docente por la Jefatura de Estudios y la Jefatura del Departamento de la familia profesional.
- b) Acreditar ante la Dirección General con competencia en enseñanzas artísticas la existencia de un número de convenios suficientes que garanticen la realización de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres de todo el alumnado matriculado en los ciclos formativos y proporcionar cualquier otra información que le sea requerida al respecto.
- c) Informar y dar a conocer al Consejo Escolar del centro docente los objetivos respecto a la colaboración con empresas e instituciones para la formación práctica, empresas colaboradoras, planes formativos establecidos, número de alumnos y alumnas que en cada curso escolar realizan la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, resultados obtenidos, evaluación, seguimiento e inserción laboral alcanzada.
- d) Impulsar las relaciones del centro docente con las instituciones de su entorno promoviendo encuentros entre el centro docente y las empresas y entidades de la zona y/o del sector a fin de favorecer la colaboración y adecuada coordinación en materia de formación práctica e inserción profesional del alumnado.
- e) Dar el visto bueno a las fichas individuales de programación, seguimiento y valoración, en adelante PSV, una vez firmadas por los tutores o las tutoras responsables, tanto del centro de trabajo como del centro docente, y conformadas por el alumno o la alumna participante.



- f) Supervisar la adecuada planificación y realización del régimen de visitas del profesorado responsable de la tutoría a las empresas, instituciones o entidades colaboradoras.
- g) Autorizar los gastos, de acuerdo con el presupuesto del centro docente, y ordenar los pagos.
- h) Cuando las prácticas se desarrollen en centros de trabajo que no dependan directamente de la Administración del Principado de Asturias, el centro educativo enviará a la Inspección de Trabajo la relación nominal de alumnado incluyendo los datos del propio centro docente y centro de trabajo donde realiza las prácticas.
- i) Incluir y elevar a la Consejería competente en materia de educación la memoria anual sobre las actividades y situación general del centro en relación con la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres.

Artículo 10.—*Funciones de la Jefatura de Estudios.*

1. En relación con la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres serán funciones de la Jefatura de Estudios las siguientes:

- a) Coordinar, dirigir y supervisar el plan formativo de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres así como las actuaciones a llevar a cabo por el profesorado responsable de la tutoría para realizar el seguimiento.
- b) Proponer a la persona titular de la Dirección del centro docente el nombramiento del tutor o la tutora de cada grupo, quien asumirá las funciones relativas a la tutoría de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres.
- c) Asesorar al profesorado responsable de la tutoría en los ciclos formativos y al resto del equipo directivo del centro.
- d) Coordinar y facilitar los procedimientos de gestión y procurar la documentación relativa a la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres supervisando la misma una vez formalizada por el profesorado responsable de la tutoría.
- e) Colaborar con la Dirección del centro docente en la resolución de los expedientes de exención de la realización de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres.
- f) Colaborar con el profesorado responsable de la tutoría de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres en la búsqueda de entidades colaboradoras en las que se vayan a desarrollar las actividades correspondientes a esta fase.
- g) Encargarse, por delegación del titular de la Dirección del centro docente, de las relaciones con las diferentes instituciones y empresas del entorno del centro, canalizando las propuestas de colaboración para la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres y cooperando en las necesidades de formación profesional del ámbito territorial del centro así como organizar, con las Jefaturas de Departamento de las familias profesionales, actividades que garanticen el acercamiento a las empresas del sector encaminadas a la inserción laboral del alumnado.
- h) Elaborar periódicamente informes sobre el seguimiento laboral del alumnado del centro docente a partir de la información extraída de la aplicación informática corporativa correspondiente.
- i) Informar al resto del equipo directivo, claustro y consejo escolar, sobre la marcha de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres.
- j) Participar en la elaboración de la memoria anual sobre la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres.
- k) Organizar y gestionar, en colaboración con el profesorado de FOL y el profesorado responsable de la tutoría de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, una bolsa de trabajo que facilite la inserción profesional de los titulados de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño del centro.

2. En relación con la aplicación informática corporativa son tareas de Jefatura de Estudios:

- a) Al comienzo del curso escolar, comunicar al Servicio con competencia en enseñanzas artísticas los nuevos usuarios de la aplicación para ese curso escolar. A tal efecto, facilitará como datos: centro, cargo, nombre y apellidos, NIF y cuenta de correo electrónico asignada por la Administración educativa.
- b) Asignar en la aplicación el tutor o la tutora correspondiente a cada ciclo formativo.
- c) Introducir los datos de las nuevas empresas o entidades colaboradoras para añadir al catálogo.
- d) Introducir los datos para los nuevos convenios de colaboración.
- e) Extraer de la aplicación el anexo I: "Convenio centro docente-empresa" y proponerlos para su firma al titular de la Dirección del centro docente.
- f) Realizar un informe sobre la situación laboral del alumnado a partir de los datos introducidos por los responsables de la tutoría de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres en el apartado "Seguimiento final del alumnado", al objeto de hacer los correspondientes estudios de inserción profesional a nivel de centro y ciclo formativo.



Artículo 11.—*Funciones del Departamento didáctico de la familia profesional.*

Al Departamento didáctico de la familia profesional, les corresponde las siguientes funciones:

- a) Elaborar la programación docente de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres. La programación recogerá los elementos curriculares que, con carácter preceptivo, establece la normativa vigente para dicha fase.
- b) Colaborar con el tutor o la tutora del grupo, responsable de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, en la concreción del plan formativo individual, a partir de los elementos curriculares de dicha fase contemplados en la programación docente correspondiente. Para ello se tomará como referencia las competencias profesionales relacionadas con el perfil del título y la información recogida sobre la empresa o entidad colaboradora y los puestos de trabajo donde se van a desarrollar las mismas.

Artículo 12.—*Funciones del profesorado responsable de la tutoría.*

1. Las funciones y competencias del profesorado responsable de la tutoría del grupo, además de las establecidas con carácter general por la normativa vigente, serán las siguientes:

- a) Gestionar la búsqueda de empresas o entidades colaboradoras, con el fin de proponer al titular de la Dirección del centro docente la firma de nuevos convenios de colaboración.
- b) Redactar, en colaboración con el profesorado de la especialidad de FOL y con el tutor o la tutora de la empresa o entidad colaboradora, el plan formativo individualizado de cada alumno o alumna, y cumplimentar la ficha individual PSV, estableciendo los objetivos y competencias, las actividades formativo-productivas y criterios de evaluación a desarrollar en la fase formativa.
- c) Informar al alumnado que realice la fase formativa de cuantos trámites y plazos les pudieran afectar (períodos de realización, exenciones, renunciaciones, etc.) y atenderle periódicamente en el centro educativo con objeto de atender a los problemas de aprendizaje que se presenten.
- d) En general, orientar y asesorar al alumnado sobre sus posibilidades académicas y profesionales y más concretamente, en colaboración con el profesorado de la especialidad de FOL, y con carácter previo al comienzo de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, tanto sobre los aspectos generales de la fase (finalidades, características, documentación que ha de cumplimentarse, etc.) como sobre las condiciones concretas convenidas con el centro de trabajo correspondiente, en relación con:
 - 1.º El plan formativo individualizado.
 - 2.º La organización, estructura, características del sector, actividad, y recursos tecnológicos del centro de trabajo donde realizará la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres.
 - 3.º El marco disciplinario y de seguridad e higiene.
 - 4.º La relación con las personas responsables de la fase formativa en la empresa o entidad colaboradora correspondiente.
 - 5.º Los puestos o situaciones de trabajo, líneas generales de la preparación y desarrollo de las actividades, de la participación e integración en el equipo, de las condiciones del uso de recursos e información, etc.
- e) Relacionarse periódicamente con el tutor o la tutora de la empresa o entidad colaboradora para el seguimiento y evaluación del plan formativo establecido en la ficha individual PSV, y a fin de contribuir a que dicho plan se ajuste a la cualificación pretendida.
- f) Evaluar la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres. Para ello tendrá en consideración, entre otros, la valoración recogida por el tutor o la tutora de la empresa o entidad colaboradora en la ficha individual PSV, los aspectos recogidos en la hoja de seguimiento semanal del alumno o la alumna y en todos aquellos otros documentos complementarios que considerando oportunos hubiese incluido en la programación docente de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres.
- g) Extraer datos y conclusiones que realimenten las actividades, con especial atención a aquellos que sugieran la modificación de la programación docente de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, del plan formativo individual o que afecten a la continuidad del convenio con la empresa o entidad colaboradora.
- h) Elaborar los informes y captar los datos significativos, como el seguimiento final del alumnado o su inserción laboral, que le puedan ser requeridos por la Dirección del centro y las Administraciones educativas, para evaluar la gestión global del sistema de formación práctica en empresas, estudios y talleres.
- i) Colaborar con la Jefatura de Estudios y el profesorado de FOL en la elaboración y mantenimiento de una bolsa de empleo.

2. Antes de finalizar el curso escolar elevará una memoria dirigida al titular de la Dirección del centro docente sobre el desarrollo de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, las relaciones con las empresas o entidades colaboradoras, los resultados del proceso formativo, la inserción profesional lograda y los gastos generados.

3. En relación con la aplicación informática corporativa, son tareas del profesorado responsable de la tutoría:

- a) Implementar la información referente al alumnado que forman parte de su grupo y su distribución en los centros de trabajo.
- b) Elaborar con suficiente antelación la programación de visitas que tiene previstas a las empresas o centros colaboradores según el anexo VI.



- c) Elaborar la ficha individual de programación, seguimiento y valoración para cada alumno o alumna y centro de trabajo según modelo en anexo III.
- d) Cumplimentar el apartado de seguimiento final del alumnado una vez finalizado el período formativo en la entidad colaboradora.
- e) Al menos dos veces a lo largo del curso académico contactará con el alumnado titulado a fin de actualizar los datos referentes a su situación laboral.

4. Para la realización de todas estas funciones y para la atención a la tutoría el profesorado responsable de la tutoría dispondrá en su horario individual de dos horas lectivas.

Artículo 13.—*Funciones del profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral (FOL).*

1. En referencia a la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, serán funciones del profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral (FOL) las siguientes:

- a) Informar con claridad al alumnado que acudirá a las empresas a realizar la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres que durante su permanencia en la empresa o entidad colaboradora no tendrán relación laboral o contractual con la misma y de cuál deberá ser su comportamiento en el ámbito laboral y de las características del sector productivo al que se incorpora. Asimismo, informará que deberán guardar todas y cada una de las normas de seguridad en el trabajo características del sector productivo al que pertenezca la empresa o entidad colaboradora.
- b) Colaborar con el profesorado responsable de la tutoría de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres en las acciones tutoriales y orientadoras con el alumnado durante la jornada establecida en el centro docente para tal fin así como en la captación de datos significativos para la evaluación global del sistema de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres.
- c) Colaborar con el profesorado responsable de la tutoría de la fase formativa en la redacción del plan formativo individualizado de cada alumno o alumna.
- d) Colaborar con Jefatura de Estudios y con el profesor o la profesora responsable de la tutoría de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres en la realización del informe de seguimiento laboral del alumnado del centro.
- e) Poner en marcha, en colaboración con los profesores y las profesoras responsables de las tutorías de la fase formativa y con la Jefatura de Estudios, un sistema de seguimiento y mejora de la inserción profesional del alumnado del centro docente a través de la creación de una bolsa de empleo.

Artículo 14.—*Programación docente.*

1. El Departamento de la familia profesional correspondiente elaborará la programación docente de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres en la que se recogerán los elementos curriculares establecidos al respecto en la normativa vigente. En cualquier caso deberán aparecer los siguientes elementos curriculares:

- a) Objetivos de la fase formativa para cada ciclo formativo.
- b) Duración.
- c) Competencias profesionales a desarrollar.
- d) Actividades formativo-productivas a realizar.
- e) Criterios de evaluación.
- f) Orientaciones metodológicas, seguimiento, periodicidad.
- g) Actividades y períodos de recuperación.
- h) Relación de centros de trabajo donde se realizará esta formación.
- i) Fichas individuales PSV (se realizarán según modelo incluido como anexo III).

2. La programación docente servirá de base para la elaboración de la ficha individual de programación, seguimiento y valoración para cada alumno o alumna.

3. En la elaboración de la programación docente se tendrá en cuenta que, salvo sectores productivos o de servicios altamente homogéneos, para cada alumno o alumna y centro de trabajo diferente, se requieren planes formativos individuales diferentes. Esto permitirá que el plan de actividades a realizar por el alumnado sea realista, concertado, realizable y objetivamente evaluable.

Artículo 15.—*Plan formativo individual y ficha PSV.*

1. El profesorado responsable de la tutoría de la fase formativa, en colaboración con el equipo docente, concretará el plan formativo individual teniendo en cuenta los siguientes referentes en su elaboración:

- a) Las competencias profesionales a desarrollar relacionadas con el del perfil del título.



- b) Los elementos curriculares contemplados en la programación docente identificando claramente las tareas y actividades formativo-productivas relacionadas con los objetivos y contenidos de cada módulo y con la competencia profesional que se ha de evidenciar.
- c) La información recogida en cuanto a recursos, organización y naturaleza de los procesos productivos del centro de trabajo considerando los siguientes aspectos:
 - 1.º Puestos o situaciones de trabajo necesarios para la realización de las actividades.
 - 2.º Medidas de integración en la estructura productiva y del conocimiento del sistema de relaciones laborales.
 - 3.º Recursos y medios de los que debe disponer y utilizar el alumnado.
 - 4.º Documentación técnica de la empresa en relación con las actividades programadas.
 - 5.º Temporalización, duración de las actividades y períodos de realización.

2. La ficha individual de programación, seguimiento y valoración incluirá los siguientes elementos extraídos del plan formativo individual:

- a) Áreas o departamentos del centro de trabajo por los que rotará el alumno o la alumna, con la temporalización correspondiente a cada uno de ellos.
- b) Desarrollo de las actividades formativo-productivas en cada área o departamento, que han de estar relacionadas con situaciones de trabajo reales correspondientes al perfil profesional y a los objetivos de la fase. Dichas actividades han de ser realistas, prefijadas y posibles de llevar a término, lo que implica, necesariamente, la adaptación a las características concretas del centro productivo y del puesto formativo donde se realizará la fase de formación. Incluirán las medidas de integración en la estructura productiva y conocimiento del sistema de relaciones laborales y se habrá de especificar lo siguiente:
 - 1.º Competencias profesionales a desarrollar en relación con los objetivos de la fase.
 - 2.º Actividades formativo-productivas asociadas a cada capacidad y para cada situación concreta de trabajo, que deberán permitir al alumno o la alumna demostrar la competencia profesional objeto de acreditación y al tutor o la tutora de empresa obtener suficientes evidencias de las mismas.
 - 3.º Criterios de evaluación asociados a cada actividad según lo recogido en las programaciones docentes.

3. Para cumplimentar la ficha individual de programación, seguimiento y valoración que formará parte del expediente del alumno o la alumna, se tendrá en cuenta que consta de dos partes relacionadas entre sí. En un primer momento deberá ser cumplimentada por el tutor o la tutora del grupo y acordada y firmada también por el tutor o la tutora de la empresa o entidad colaboradora antes de iniciar la fase formativa y contando además con el visto bueno de la Dirección del centro docente y del alumno o la alumna. En una segunda parte una vez finalizada dicha fase, ambas personas responsables de la tutoría deberán incluir la valoración de cada una de las actividades formativas corroborándola con su firma.

Artículo 16.—Evaluación.

1. Para todo lo relacionado con la evaluación de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, además de lo estipulado en esta resolución, será de aplicación lo establecido en la Resolución de 19 de mayo de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la evaluación del aprendizaje del alumnado de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 77/2013, de 25 de septiembre, para la superación de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres el alumnado dispondrá de un número máximo de dos convocatorias. Con carácter excepcional se podrá conceder una convocatoria extraordinaria por motivos de enfermedad, discapacidad u otros que impidan el normal desarrollo de la fase formativa.

3. Los criterios de evaluación aplicables a la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres específicos para cada ciclo formativo serán elaborados por el Departamento de la familia profesional correspondiente e incluidos en el proyecto educativo y siempre tomando como referencia los objetivos establecidos en el decreto de currículo correspondiente a cada título.

4. El profesorado responsable de la tutoría del alumnado establecerá un sistema de seguimiento del desarrollo de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres que incorpore un régimen de visitas para mantener entrevistas con los tutores o las tutoras del centro de trabajo, observar directamente las actividades que el alumnado realiza en el mismo y registrar su propio seguimiento.

5. El profesorado responsable de la tutoría podrá establecer procedimientos de seguimiento y evaluación que contemplen el uso de distintas tecnologías de la información y la comunicación. En cualquier caso, los sistemas, procedimientos y métodos que se pretendan utilizar para la aplicación de la evaluación continua figurarán en la programación docente de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres.

6. Los instrumentos de evaluación y seguimiento de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres serán:

- a) La "Ficha individual PSV del alumno o la alumna".
- b) La "Hoja de seguimiento semanal del alumno o la alumna".
- c) Cualquier otro que el profesorado responsable de la tutoría considere necesarios, entre los que se podrían incluir los informes obtenidos de las reuniones mantenidas con los tutores o las tutoras del centro de trabajo.



7. Cada alumno o alumna reflejará en la hoja de seguimiento semanal de forma clara y concisa las tareas realizadas en cada jornada. Asimismo señalará las dificultades encontradas, si las hubiera, para la realización de las diferentes actividades así como las circunstancias que, a su juicio, las motivaron además de cuantas observaciones considere oportunas sobre su proceso de aprendizaje en la empresa o entidad colaboradora. Dichas fichas contarán con el visto bueno semanal del tutor o la tutora de la empresa o entidad colaboradora y serán supervisadas por el tutor o la tutora del centro docente.

8. La sesión de evaluación del alumnado que realice la fase de formación práctica en el período extraordinario de septiembre al que hace referencia el artículo 6.2 se realizará en el mes de diciembre coincidiendo con la primera evaluación parcial del curso.

Artículo 17.—*Gestión telemática.*

1. El intercambio de información con la Administración Educativa en relación con la gestión de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres se realizará a través de la aplicación telemática correspondiente.

2. Transitoriamente se utilizará la aplicación "Web-FCT" de uso obligado para quienes, en los centros educativos, estén implicados en la gestión de la fase formativa.

3. La documentación impresa necesaria que consta en los Anexos, será generada a través de la aplicación telemática.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería competente en materia de educación podrá establecer todos los mecanismos que considere necesarios para la gestión de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres.

Artículo 18.—*Compensación de los gastos ocasionados por el desarrollo de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres.*

1. La Dirección del centro autorizará, previa delegación de competencias por el titular de la Consejería competente en materia de educación, las comisiones de servicio del profesorado responsable de la tutoría de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, a partir de los informes que estos generen y de conformidad con la programación mensual de visitas autorizada previamente por la Dirección General competente en materia de enseñanzas artísticas según el anexo VI.

2. Los gastos generados por el profesorado deben ser reflejados en la aplicación informática corporativa, en el plazo máximo de 10 días después de haber finalizado el período de realización de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres. Semestralmente, y en cualquier caso antes del 10 de julio y 10 de diciembre del año en curso, el titular de la Dirección del centro enviará a la Dirección General con competencia en enseñanzas artísticas, a través del Servicio correspondiente, la memoria descriptiva de gastos generados según el anexo V.

3. Las empresas, instituciones o centros colaboradores no recibirán compensación económica por la acogida de alumnos y/o alumnas para la realización de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres.

CAPÍTULO II

Módulo de obra final y módulo de proyecto integrado

Artículo 19.—*Objeto y definición.*

1. En los ciclos formativos de grado medio, el módulo de obra final tendrá por objeto la integración de conocimientos, destrezas y capacidades específicos del campo profesional de la especialidad. Consistirá en la planificación y realización de una obra propia del perfil profesional del técnico o técnica de artes plásticas y diseño de la especialidad correspondiente que evidencie el dominio en los procedimientos de realización y sea expresión de su sensibilidad artística.

2. En los ciclos formativos de grado superior, el módulo de proyecto integrado tendrá por objeto el desarrollo de la capacidad de integrar, aplicar y valorar los conocimientos, destrezas y capacidades específicos del campo profesional de la especialidad a través de la formulación y realización de un proyecto, adecuado al nivel académico cursado, que evidencie rigor técnico, cultura plástica, expresión artística, sensibilidad estética y posibilidad de realización y viabilidad.

3. Los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y orientaciones metodológicas de los módulos de obra final y proyecto integrado serán los establecidos en la normativa reguladora del currículo correspondiente al ciclo formativo.

Artículo 20.—*Realización.*

1. El módulo de obra final y el módulo de proyecto integrado se realizarán en el último curso del ciclo formativo y se desarrollará en dos períodos diferenciados:

- a) El primer período se llevará a cabo durante el período lectivo ordinario que con carácter general comprenderá los dos primeros trimestres lectivos del curso y la parte del tercer trimestre previa a la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres. Durante este período se desarrollarán aspectos metodológicos teórico-prácticos enfocados a la elaboración de proyectos de cara a su aplicación en la formulación y realización de la obra final o del proyecto integrado. Asimismo, este período, será evaluable y contará con 2 horas lectivas semanales en el horario del grupo.
- b) El segundo período, que se desarrollará una vez finalizado el período lectivo ordinario y que con carácter general comenzará a la vez que el período ordinario correspondiente a la fase de formación práctica a la que hace referencia el artículo 6.2, consistirá en la realización, presentación y defensa de la obra final o del proyecto integrado propuesto, elaborado de forma individual. Este período se podrá realizar también de forma simultánea a la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres.



Para la realización de este segundo período se podrán reorganizar las horas lectivas del grupo, sin perjuicio de la atención al alumnado con módulos pendientes prevista en la concreción curricular del ciclo, con el fin de poder alcanzar las horas curriculares previstas en el currículo correspondiente. Además, contará para su apoyo y seguimiento con una tutoría individualizada.

Artículo 21.—*Matrícula y convalidaciones.*

1. La matrícula del módulo de obra final y del módulo de proyecto integrado se realizará en el plazo correspondiente al del resto de módulos del segundo curso del ciclo formativo.

2. El módulo de obra final y el módulo de proyecto integrado no podrán ser objeto de convalidación, ni de exención de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 77/2013 de 25 de septiembre.

Artículo 22.—*Programación docente.*

La elaboración de la programación docente del módulo de obra final y de proyecto integrado, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 77/2013, de 25 de septiembre, y para ello se tendrán en cuenta los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y orientaciones metodológicas establecidos en la normativa reguladora del currículo correspondiente al ciclo formativo.

Artículo 23.—*Profesorado del módulo de obra final y del módulo de proyecto integrado.*

1. El profesorado que imparta el módulo de obra final y de proyecto integrado será aquel con atribución docente según lo dispuesto en la normativa por la que se establezca el título correspondiente.

2. Asimismo, este profesorado se encargará de la formación del alumnado en la gestión y planificación de la obra final o del proyecto integrado presentando a este alumnado la programación docente del módulo.

3. Este profesorado será el responsable de establecer la calificación parcial del primer período de realización al que hace referencia la letra a) del artículo 20.

Artículo 24.—*Tutoría individualizada del módulo de obra final y del módulo de proyecto integrado.*

1. De acuerdo al artículo 20, el módulo de obra final y el módulo de proyecto integrado contarán con una tutoría individualizada durante el segundo período desarrollado en el tercer trimestre del curso.

2. La tutoría individualizada será ejercida por un profesor o profesora que imparta docencia en el ciclo formativo, entre los que podrá figurar el profesorado que imparta los módulos de obra final y de proyecto integrado y su designación corresponderá al Director o la Directora del centro educativo oído el equipo docente.

3. El alumnado podrá solicitar la tutoría individualizada de alguno de los docentes que impartan clase en el segundo curso del ciclo formativo.

4. Para la realización de estas funciones el profesorado encargado de la tutoría individualizada dispondrá, durante el tiempo de realización de la fase a la que hace referencia la letra b) del artículo 20, de 1 hora lectiva por cada 3 alumnos tutorizados, con un máximo de 3 horas lectivas en su horario individual.

5. El profesor o la profesora que ejerza la tutoría individualizada tendrá las siguientes funciones:

- Orientar, dirigir y supervisar al alumno o la alumna durante la realización y presentación del proyecto, asesorándole especialmente en la toma de decisiones que afecten a su estructura, al tratamiento de temas, etc.
- Comprobar que los proyectos propuestos por el alumnado, una vez finalizados, cumplen las condiciones recogidas en la propuesta y otorgar su visto bueno.
- Evaluar la obra final y proyecto integrado de los alumnos y las alumnas cuya tutoría tiene atribuida, teniendo en cuenta las calificaciones y observaciones de quien hubiera impartido el módulo de obra final o de proyecto integrado y visto el informe emitido por la Comisión de Proyectos tras la defensa de los trabajos.

Para ello tomará parte en las sesiones de evaluación correspondientes.

Artículo 25.—*Comisión de Proyectos.*

El Director o la Directora del centro educativo nombrará entre el profesorado del ciclo formativo correspondiente, y una vez oído el equipo docente, una Comisión de Valoración de la obra final o del proyecto integrado, compuesto por un máximo de cinco miembros que será presidida por el profesor o la profesora que imparta el módulo de obra final o de proyecto integrado. Tendrá carácter consultivo y deberá cumplir las siguientes funciones:

- Valorar la viabilidad de las propuestas presentadas por el alumnado.
- Asesorar a la persona encargada de la tutoría individual, a lo largo del proceso, en cuestiones específicas relacionadas con el desarrollo de la obra final o del proyecto integrado.
- Valorar y elaborar un informe sobre la presentación y defensa de los trabajos.

Artículo 26.—*Presentación y valoración de la propuesta.*

1. El alumnado presentará la propuesta en la que se describa el contenido de la obra final o el proyecto integrado que se pretende realizar antes de finalizar el primer período de realización al que hace referencia la letra a) del artículo 20.



2. La Comisión de Proyectos se reunirá y valorará las propuestas presentadas por el alumnado teniendo en cuenta, al menos, su adecuación a los contenidos abordados en el ciclo formativo y la posibilidad de realización efectiva en los plazos existentes.

3. La aceptación o denegación de la propuesta se hará constar en un acta y se comunicará por escrito al alumnado.

4. El alumnado cuya propuesta de proyecto no fuera aceptada dispondrá de un plazo de diez días para introducir las modificaciones oportunas o proceder a la presentación de una nueva propuesta. Transcurrido dicho plazo, si no se hubieran presentado modificaciones o una nueva propuesta, se considerará que el alumno o la alumna renuncia a la convocatoria del módulo.

5. El trabajo de obra final o de proyecto integrado presentado deberá incluir los siguientes apartados:

- a) Memoria en la que se realizará un análisis de los procesos y fases de realización así como de las condiciones y especificaciones técnicas, artísticas, económicas y funcionales relativas al mismo.
- b) Documentación gráfica de las diferentes etapas del trabajo.
- c) Producto realizado como materialización de la obra o proyecto propuesto.
- d) Comunicación, presentación y defensa del mismo.

Artículo 27.—*Convocatorias.*

1. El alumnado contará con un máximo de cuatro convocatorias para la superación de los módulos de obra final y de proyecto integrado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 77/2013, de 25 de septiembre. Con carácter excepcional, la Consejería competente en materia educativa podrá conceder una convocatoria extraordinaria por motivos de enfermedad, discapacidad u otros que impidan el normal desarrollo de los estudios.

2. Con el objeto de no agotar las convocatorias se podrá solicitar la renuncia a la convocatoria del módulo en los términos establecidos en el artículo 23 de la Resolución de 19 de mayo de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 28.—*Presentación y registro.*

1. El alumno o la alumna presentará y registrará en la secretaría del centro el proyecto elaborado en los plazos previstos en la programación docente.

2. La defensa de la obra final o del proyecto integrado estará supeditado en todo caso a la superación del resto de los módulos formativos del ciclo.

Artículo 29.—*Evaluación.*

1. Los módulos de obra final y de proyecto integrado se evaluarán una vez superados los restantes módulos que constituyen el currículo de cada ciclo formativo de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 77/2013 de 25 de septiembre.

2. La evaluación de los módulos de obra final y de proyecto integrado se corresponderá con la evaluación final del ciclo formativo en sus convocatorias ordinaria y extraordinaria.

3. Si el proyecto no obtuviera una calificación positiva en la primera convocatoria, el alumnado, con la orientación del tutor o la tutora individual, lo podrá completar o modificar para su presentación, evaluación y calificación en la segunda convocatoria del curso académico sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Resolución de 19 de mayo de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, para la renuncia de la convocatoria.

4. El centro docente fomentará la creación de un fondo documental a partir de los proyectos originales, conservando la información más relevante sobre los mismos.

5. Los alumnos y las alumnas, en relación a la autoría de los proyectos, tienen plena disposición y derecho exclusivo a la explotación del proyecto presentado, sin más limitaciones que las contenidas en la normativa vigente en materia de propiedad industrial e intelectual.

Disposición transitoria única.—Régimen transitorio


Para los ciclos que continúan implantados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, General del Sistema Educativo (LOGSE), en todo lo relativo al objeto de la presente resolución, les será de aplicación lo dispuesto en la Resolución de 8 de enero de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la fase práctica de las enseñanzas artísticas y el módulo de formación práctica de las enseñanzas deportivas.

Disposición final única.—Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 20 de mayo de 2015.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2015-09291.

Anexo I Modelo de convenio centro docente-entidad colaboradora

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	FASE FORMATIVA EN EMPRESAS, ESTUDIOS Y TALLERES CONVENIO CENTRO DOCENTE/ENTIDAD COLABORADORA	 Unión Europea Fondo Social Europeo <i>"El FSE invierte en tu futuro"</i>
---	--	---

Nº CONVENIO	
-------------	--

De una parte:

D./ Dña con D.N.I: como
 Director/a del Centro docente: Código de Centro:
 localizado en: calle/plaza: CP: con C.I.F:
 Teléfono:, Fax:, Correo electrónico:

Y de otra:

D. /Dña.: Con D.N.I :, como representante
 legal del centro de trabajo (Empresa/Agrupación de Empresas o Entidad Colaboradora, etc.)
 localizada en: provincia de:
 Calle/plaza: nº..... C.P.:..... con CIF/ NIF:
 Teléfono:, Fax: Correo electrónico:

EXPONEN

- Que ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente documento.
- Que el objetivo del presente *CONVENIO* es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un PLAN FORMATIVO de formación práctica en empresas, estudios y talleres, dirigido al alumnado de enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

ACUERDAN

- Suscribir el presente CONVENIO de colaboración para el desarrollo de la Fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres de acuerdo con la normativa vigente, que ambas partes declaran conocer y aceptar expresamente y sin reservas, y de conformidad con las cláusulas que figuran al dorso de este documento.
- Al presente convenio, una vez confirmado por la Dirección General con competencias en Enseñanzas Artísticas, se incorporarán, a lo largo del período de su vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo, la programación de actividades formativas a desarrollar por éstos en las entidades colaboradoras y los documentos que faciliten el seguimiento y evaluación de los mismos, en todos los casos con arreglo a los modelos normalizados aprobados por la Consejería competente en materia de educación.

VºBº EL/LA DIRECTOR/A GENERAL (Sello y Firma) Fdo.: Fecha:	En: a <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center; vertical-align: top;"> EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO DOCENTE (Sello y Firma) </td> <td style="width: 50%; text-align: center; vertical-align: top;"> EL/LA REPRESENTANTE DEL CENTRO DE TRABAJO/EMPRESA (Sello y Firma) </td> </tr> </table> Fdo.: Fdo.:	EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO DOCENTE (Sello y Firma)	EL/LA REPRESENTANTE DEL CENTRO DE TRABAJO/EMPRESA (Sello y Firma)
EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO DOCENTE (Sello y Firma)	EL/LA REPRESENTANTE DEL CENTRO DE TRABAJO/EMPRESA (Sello y Firma)		

CLÁUSULAS del Anexo I

Condiciones de realización de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres en centros de trabajo que no dependen directamente de la Administración del Principado de Asturias

PRIMERA.- El alumnado desarrollará las actividades formativas programadas, en las instalaciones, locales o centros de trabajo de la empresa firmante o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con la empresa. Al presente convenio deberá adjuntarse la relación nominal de alumnos y alumnas, según el anexo II: "Relación de alumnos y alumnas".

SEGUNDA.- La empresa o entidad colaboradora nombrará un responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o la alumna, facilitará las relaciones con el profesorado del centro docente responsable de la tutoría y aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación. A tal fin, se facilitará al tutor o la tutora del centro docente el acceso a la empresa para las actuaciones de revisión de la programación, valoración y supervisión del proceso formativo.

TERCERA.- La empresa, institución o entidad colaboradora se compromete al cumplimiento de la programación de actividades formativas que previamente hayan sido acordadas con el centro docente, a realizar su seguimiento y a valorar el progreso de los alumnos y las alumnas a la vista de los resultados.

CUARTA.- Cada alumno o alumna dispondrá de una ficha individual de Programación, Seguimiento y Valoración (PSV), que será cumplimentada por el tutor o la tutora del centro docente en colaboración con el tutor o la tutora de la empresa. En dicho documento figurarán, entre otros, el período de realización, el horario, las actividades formativas a realizar por el alumnado en la empresa y los criterios de evaluación. Igualmente cada alumno o alumna elaborará una hoja de seguimiento semanal que reflejará, entre otras, las actividades realizadas diariamente y el tiempo destinado a cada una. Esta hoja deberá contar con el visto bueno de ambos tutores.

QUINTA.- La empresa, institución o entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno o la alumna que realice actividades formativas en la empresa, salvo que se establezca al efecto una relación laboral. En este caso, se considerará que el alumno o la alumna abandona el programa formativo en el centro de trabajo, y la empresa o entidad colaboradora comunicará este hecho al titular de la Dirección del Centro docente, quien a su vez lo pondrá en conocimiento de la Dirección General con competencias en Enseñanzas Artísticas.

SEXTA.- El alumnado no percibirá cantidad alguna por la realización de las actividades formativas en la empresa.

SÉPTIMA.- La duración de este convenio es de un año a partir de su firma, considerándose prorrogado automáticamente salvo denuncia expresa que en su caso deberá efectuarse con una antelación de al menos 15 días.

OCTAVA.- El presente convenio se podrá extinguir por expiración del tiempo convenido, y podrá rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de quince días y basada en alguna de las siguientes causas:

- Cese de actividades del centro docente, de la empresa o institución colaboradora.
- Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio específico de colaboración, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas, o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.
- Mutuo acuerdo, adoptado por la Dirección del centro docente y la Empresa o Institución colaboradora.

Igualmente, se podrá rescindir para un determinado alumno o alumna o grupo de alumnos y alumnas, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del Centro docente, de la empresa o institución colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas.
- Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado o la interesada.

En cualquier caso, el Centro docente deberá informar a la Dirección General, con competencias en enseñanzas artísticas de la Consejería del Principado de Asturias, de la extinción o rescisión de los convenios específicos de colaboración en cualquiera de los casos.

Asimismo, las personas representantes de los trabajadores y las trabajadoras de las entidades colaboradoras serán informados por parte de la empresa, institución o centro colaborador del contenido específico del programa formativo que desarrollará el alumnado sujeto al convenio de colaboración con anterioridad a su firma, actividades, calendario y horario de las mismas, y localización del Centro o Centros de trabajo donde se realizarán.

NOVENA.- Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/71, de 13 de agosto (BOE de 13 de septiembre). Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería competente en materia de educación pueda suscribir como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

DECIMA.- Las empresas, instituciones o entidades colaboradoras no recibirán compensación económica alguna para el desarrollo del presente convenio.

UNDÉCIMA.- El centro educativo comunicará a la Inspección de Trabajo la relación nominal de alumnos y alumnas, Centro docente al que pertenecen y centro de trabajo donde se está desarrollando el presente convenio. Igualmente se comunicarán a la Inspección de Trabajo las prórrogas que en su caso se produzcan, así como las extinciones.

DUODÉCIMA.- En todo momento, el alumno o la alumna irá provisto de su DNI y tarjeta de identificación del Centro docente.



CLÁUSULAS del Anexo I

Condiciones de realización de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres en los centros de trabajo que dependen directamente de la Administración del Principado de Asturias

PRIMERA.- Los alumnos y las alumnas desarrollarán las actividades formativas programadas, en los locales del Centro o centros de trabajo de la Consejería de acogida o, en su caso, en aquellos lugares en los que la Consejería desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral o funcional alguna con la Administración del Principado de Asturias.

SEGUNDA.- La Consejería nombrará un tutor o una tutora responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o la alumna, facilitará las relaciones con el profesorado del centro docente responsable de la tutoría y aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación. A tal fin, se facilitará al tutor o la tutora del Centro docente el acceso a la Consejería o centro de trabajo para las actuaciones de revisión de la programación, valoración y supervisión del proceso formativo.

TERCERA.- La Consejería se compromete al cumplimiento de la programación de actividades formativas que previamente hayan sido acordadas con el Centro docente, a realizar su seguimiento y a valorar el progreso de los alumnos y las alumnas a la vista de los resultados.

CUARTA.- Cada alumno o alumna dispondrá de una ficha individual de Programación, Seguimiento y Valoración, que será cumplimentada por el tutor o la tutora del Centro docente en colaboración con el tutor o la tutora del centro de trabajo. En dicho documento figurarán entre otros el período de realización, el horario, las actividades formativas a realizar por el alumnado en el centro de trabajo y los criterios de evaluación. Igualmente cada alumno o alumna elaborará una hoja de seguimiento semanal que reflejará, entre otras, las actividades realizadas diariamente y el tiempo destinado a cada una. Esta hoja deberá contar con el visto bueno de ambos tutores.

QUINTA.- La Administración del Principado de Asturias no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno o la alumna que realice actividades formativas en el centro de trabajo, salvo que se establezca al efecto una relación laboral o funcional a través de la Consejería competente en materia de función pública. En este caso, se considerará que el alumno o la alumna abandona el programa formativo en el centro de trabajo, debiéndose comunicar este hecho por la Consejería de acogida a la persona titular de la Dirección del Centro docente, quien a su vez lo comunicará a la Dirección General con competencias en enseñanzas artísticas del Principado de Asturias.

SEXTA.- El alumnado no percibirá cantidad alguna por la realización de las actividades formativas en el centro de trabajo.

SÉPTIMA.- Las personas representantes de los trabajadores y las trabajadoras de los centros de trabajo serán informados del contenido específico del programa formativo que desarrollarán los alumnos y las alumnas con carácter previo a su inicio, actividades, calendario, horario de las mismas y localización del centro o centros de de trabajo donde se realizarán.

OCTAVA.- Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/71, de 13 de agosto (BOE de 13 de septiembre. Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería competente en materia de Educación pueda suscribir como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

NOVENA.- El centro de trabajo dependiente de la Administración del Principado de Asturias que reciba a los alumnos o las alumnas en prácticas comunicará a la Inspección de Trabajo la relación nominal de alumnos y alumnas, el Centro docente al que pertenecen, así como la propia Resolución que autorice dichas prácticas.

DÉCIMA.- La Consejería (Centro o centros de trabajo) no recibirá compensación económica alguna para el desarrollo del presente convenio.

UNDÉCIMA.- En todo momento, el alumno o la alumna irá provisto de su DNI y tarjeta de identificación del centro docente.

Anexo IV Hoja de seguimiento semanal del alumno o la alumna

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS <small>CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</small>	 Unión Europea <small>Fondo Social Europeo</small> "El Fomento de la Educación"
FASE DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN EMPRESAS, ESTUDIOS Y TALLERES	
HOJA DE SEGUIMIENTO SEMANAL DEL ALUMNO O LA ALUMNA	

ALUMNO/A :	SEMANA del	al
CENTRO DOCENTE :	TUTOR/A CENTRO DOCENTE:	
CICLO FORMATIVO:	CLAVE DEL CICLO:	
ENTIDAD COLABORADORA:		
TUTOR/A EMPRESA o ENTIDAD COLABORADORA:		

JORNADA	ACTIVIDAD DESCRIPCIÓN	ORIENTACIONES PARA SU DESARROLLO	TIEMPO	DIFICULTADES EN LA REALIZACIÓN	OBSERVACIONES
1ª					
2ª					
3ª					
4ª					
5ª					

Vº Bº TUTOR/A EMPRESA o ENTIDAD COLABORADORA	FIRMA DEL ALUMNO/A	Vº Bº TUTOR/A CENTRO DOCENTE
---	--------------------	---------------------------------

